

concepto de trienios acreditados, al 100 por 100 de su importe, y sin reducción alguna por menor jornada de trabajo, tanto a efectos de haberes activos como pasivos, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud, derecho que declaramos le asiste en dichos términos y con abono de las diferencias que resulten a su favor, en la liquidación que al efecto se practique. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

9609 *ORDEN de 9 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.090, interpuesto contra este Departamento por «Panaderos Reunidos, Sociedad Anónima» (PARRESA).*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de octubre de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.090, promovido por «Panaderos Reunidos, Sociedad Anónima» (PARRESA), sobre sanción de multa por presunta infracción a la Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Panaderos Reunidos, Sociedad Anónima» (PARRESA), contra las Resoluciones de la Secretaría General para el Consumo, de 24 de enero de 1983, y la del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 10 de septiembre de 1984, ésta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a las que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a Derecho en cuanto las mismas alcanzan al expediente 34.060/1982, el cual declaramos caducado.

Confirmar y confirmamos dichas Resoluciones por su conformidad a Derecho en lo que las mismas atañen al expediente 34.107/1982.

Con las consecuencias legales inherentes a los anteriores pronunciamientos y singularmente la de imponer a «Panaderos Reunidos, Sociedad Anónima» (PARRESA), la sanción de multa de ciento cincuenta mil pesetas.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por ambas partes recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Consumo.

9610 *ORDEN de 9 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.345, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Labaz, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de noviembre de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.345, promovido por «Laboratorios Labaz, Sociedad Anónima», sobre limitación de dispensación de un producto farmacéutico, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil «Laboratorios Labaz, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos de fecha 17 de noviembre de 1983, así como frente a las también Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 27 de junio de 1984, y de 12 de junio de

1985 (la definitiva), estas últimas desestimatorias del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a Derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

9611 *ORDEN de 9 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.353/1986, interpuesto contra este Departamento por don Carlos Reynoso Berrocal.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de octubre de 1987 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.353/1986, promovido por don Carlos Reynoso Berrocal sobre sanciones disciplinarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Carlos Reynoso Berrocal contra la Resolución de 2 de julio de 1984 del Ministerio de Sanidad y Consumo; y dedemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, y lo anulamos y dejamos sin efecto, reduciendo las sanciones impuestas a una de pérdida de quince días de remuneración, y a otra de suspensión de tres meses de empleo y sueldo, con los efectos favorables para el interesado que se deriven de esta Resolución; y sin expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmo Sr. Subsecretario.

9612 *ORDEN de 9 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 1.198/1986, interpuesto contra este Departamento por doña María Isabel Mata Fernández.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1987 por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.198/1986, promovido por doña María Isabel Mata Fernández sobre provisión de la plaza de Médico adjunto en el Servicio de Anatomía Patológica del Hospital General de Lugo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Mata Fernández contra la denegación presunta de las reclamaciones presentadas por ella al Instituto Nacional de la Salud y a la Dirección General de Planificación Sanitaria sobre reconocimiento de los puntos que realmente le corresponden en el concurso celebrado para ocupar una plaza de Médico especialista de Anatomía Patológica-Citología en el hospital «Hermanos Pedrosa Posada», de Lugo; sin hacer imposición de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.